

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0064

ESTADO No. ·0064

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 26 de OCTUBRE de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EJ1-151	SOCIEDAD KAOLINK SAS		23-10-2020	AUTO PARB No 0690	3.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de faltantes de regalías DE CAOLIN correspondientes a los trimestres segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) del año 2019. 3.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, para el mineral de Caolin correspondientes a los trimestres tercer (III) del 2019, primero (I) y segundo (II) de 2020, junto con sus formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. 3.3 REQUERIR a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental.

					<i>La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0656 del 18 de septiembre de 2020, así:</i> 3.4 CONMINAR a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, o en su defecto, podrá solicitar ante esta autoridad la disminución de volumen, tal como lo contempla la Ley 685 de 2001, en su artículo 54, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. 3.5 RECORDAR a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 3.6 REQUERIR a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago del tercer (III) trimestre de 2020, toda vez que revisado el
--	--	--	--	--	---

					<i>expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.</i> <i>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 3.7 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo
--	--	--	--	--	--

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 3.8 INFORMAR a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, que la información allegada mediante radicado No. 20209040405292 del 5 de marzo de 2020, respecto al cumplimiento de la medida de suspensión de los frentes de explotación denominados Carlos Julio García, Rubén Aranda y Sandra Martínez, toda vez que, estos no se encuentran dentro de los cuatro bloques aprobados en el PTO, será objeto de verificación en el desarrollo de la próxima visita de fiscalización integral al título minero. 3.9 INFORMAR a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Auto PARB No. 0417 del 23 de julio de 2020, 883 del 29 de noviembre de 2019 y Auto PARB No. 910 del 2 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 3.10 INFORMAR a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0656 del 18 de septiembre de 2020, se
--	--	--	--	--	--

					<i>registra un saldo a favor por valor de Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos M/Cte (\$19.432), derivado de la de la siguiente manera: del tercer trimestre de 2019 un valor de \$17, del primer trimestre de 2020 un valor de \$14.441, del segundo trimestre de 2020 un valor de \$4.876 y del pago por concepto de faltantes un valor de \$98.</i> 3.11 INFORMAR a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 3.12 INFORMAR a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJ1-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0656 del 18 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO		23-10-2020	AUTO PARB No 0691	2.1 REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente: ☐ El soporte de pago por valor de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (\$8.473,00), M/Cte más los intereses que se generen desde el 29/04/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías del mineral arenas del Primer (I) Trimestre de 2020. ☐ El soporte de pago por valor de Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos (\$1.883,00), M/Cte más los intereses que se generen desde el 29/04/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías del mineral gravas del Primer (I) Trimestre de 2020. ☐ El soporte de pago por valor de Seiscientos Dos Pesos (\$602,00), M/Cte más los intereses que se generen desde el 15/07/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías del mineral arenas del Segundo (II) Trimestre de 2020. ☐ El soporte de pago por valor de Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos (\$463,00), M/Cte más los
----------------------------	---------	---------------------	--	------------	-------------------------	---

					intereses que se generen desde el 15/07/2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías del mineral Gravas del Segundo (II) Trimestre de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a presentar el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2019, para lo cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto para que cumpla con lo requerido. 2.3 INFORMAR al señor al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, que la información allegada mediante radicado No. 20201000617152 del 29 de julio de 2020, mediante el cual da cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los Auto PARB No. 0497 del 09/09/2019 y Auto PARB No. 0860 del 02 de febrero de 2019, serán objeto de verificación en la próxima Visita de Fiscalización Minera que se realice sobre el área del título minero. 2.4 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación
--	--	--	--	--	--

						No. 0348-68 , que a través del presente acto se acoge el PARB No. 0653 del 11 de septiembre de 2020 .
CONTRATO DE CONCESION	0337-68	LAURA VICTORIA GONZALEZ		23-10-2020	AUTO PARB No 0692	2.1 REQUERIR a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008344 con vigencia desde el 4 de agosto de 2020 hasta el 4 de agosto de 2021, debidamente firmada por las partes. 2.2 REQUERIR a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercero (III) trimestre del 2020. 2.3 REQUERIR a la a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia

					<i>ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición.</i> 2.4 REQUERIR a la a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el en el numeral 7.11 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato, lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar el Plan de Gestión Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. 3.2 INFORMAR a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2019 y primer (I) trimestre de 2020, presentados mediante radicado No. 20201000722802 de fecha 10 de septiembre de 2020, se encuentra en evaluación técnica por parte del grupo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020,
--	--	--	--	--	---

					fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.6 INFORMAR a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- se recuerda al titular que cuentan hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO con las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. 2.7 INFORMAR a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la
--	--	--	--	--	--

					<i>Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i> 2.4 INFORMAR a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0579 del 19 de agosto de 2020 y 0649 del 9 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA		23-10-2020	2.1 APROBAR el pago de Regalías para el mineral de caolín del Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) y Segundo (II) de 2020, junto con correspondientes formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que mediante Auto PARB No. 0404 del 23 de julio de 2020, notificado por estado jurídico el día 30 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001, la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, requerimiento que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD- de la Agencia Nacional de

					<i>Minería no se observa su cumplimiento, por lo tanto, esta Autoridad Minera procederá a continuar con el procesos sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</i> 2.3 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que mediante Auto PARB No. 0404 del 23 de julio de 2020, notificado por estado jurídico el día 30 de agosto de 2020, se requirió la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que la vigencia de la misma era de diez (10) años, contados a partir del 04 de marzo de 2009, fecha en la cual se otorgó a través de la Resolución No. 000218, como así mismo, modificar el nombre del titular de la Licencia Ambiental. 2.4 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que mediante Auto PARB No. 0112 del 22 de marzo de 2018, se requirió bajo apremio de multa conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, la corrección en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2017, toda vez que la liquidación allí realizada, el precio UPME no corresponde con el valor estipulado en la Resolución No. 155 del 28 de marzo de 2017 a través de la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías para el mencionado trimestre, en tal sentido, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD- de la Agencia Nacional de Minería no se observa su cumplimiento, por lo tanto, esta Autoridad Minera
--	--	--	--	--	--

					<i>procederá a continuar con el procesos sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</i> 2.5 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que el Plan de Gestión Social – PGS, allegado mediante radicado No. No. 20201000706752 del 3 de septiembre de 2020, se encuentra en evaluación técnica y jurídica, la cual determinara a través de acto administrativo la viabilidad de dicho documento presentado. 2.6 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018, allegada mediante radicado No. 20201000706752 del 3 de septiembre de 2020, serán objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Minera y mediante acto administrativo se pronunciara respecto la aprobación del referido formato. 2.7 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que Evaluados los soportes de pago por concepto de regalías de los trimestres tercer (III) trimestre de 2019 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2020, se puede determinar que la sociedad titular cuenta con un saldo a favor por valor de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$11.185), con el cual se procedió a realizar cruce de cuentas con los saldos pendientes por concepto de regalías del primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) trimestre de 2019, por valor total de capital SIETE MIL
--	--	--	--	--	--

					TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 7.332) y de intereses de QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$527) dejando al final un saldo a favor de la sociedad titular de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 3.326). 2.8 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-0070-68_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, en el periodo comprendido desde mayo de 2018 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título No. 0070-68 se evidencia un cambio de la geomorfología del terreno, consistente con las actividades mineras dentro del título. 2.9 PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 0070-68, el Concepto Técnico PARB No. 0657 de fecha 18/09/2020.
CONTRATO DE CONCESION	15800	MINERA VETAS		23-10-2020	2.1 NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS- presentado para el Contratos de Concesión No. 15800, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 0664 del 18 de septiembre de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contratos de Concesión No. 15800, de conformidad con lo

					establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los siguientes ajustes al Plan de Gestión Social -PGS- presentado para el título minero referido, así: 1. Respecto al área de influencia se debe especificar (señalar nombre) si en el área de influencia zonal existe alguna comunidad o centro poblado que se vea impactada por el proyecto. 2. Se debe determinar cualidades, características y condiciones distintivas de los actores y grupos de interés más relevantes para implementar el PGS, y describir el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) así como describir las acciones a desarrollar con cada actor, y se debe realizar una priorización de los grupos de interés enfocada a determinar aquellos que pueden sufrir mayor riesgo de impactos sociales por el desarrollo del proyecto. 3. Respecto a la debida diligencia se debe señalar si existe algún acuerdo con pequeños mineros para legalizar explotaciones mineras y resolver problemas sociales. 4. Respecto a las líneas estratégicas se debe detallar para cada línea con qué objetivo del plan de desarrollo municipal se articula. De otra parte, se debe identificar explícitamente a las poblaciones que se pretende beneficiar, e identificar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc. 5. Respecto al plan de acción se debe para el programa de apoyo a la Gestion institucional especificar cuáles serán los programas o proyectos de la alcaldía municipal de California que se pretenden
--	--	--	--	--	---

					apoyar con las actividades propuestas en el programa planteado. 6. Para el cronograma se debe especificar fecha de inicio y fin y responsable, así como fechas de seguimiento a cada proyecto. 7. Respecto al programa de apoyo a la Gestion institucional se debe señalar como será el manejo económico con la entidad a apoyar. 8. Se debe presentar evidencia de las actividades realizadas (reuniones y talleres) que la firma titular realizo para identificar los impactos y riesgos sociales. 9. Se debe presentar los soportes de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS y en especial de las líneas estratégicas. (actas, registros fotográficos, talleres etc) 2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 15800, lo siguiente: ☐ Que el Plan de Gestión Social -PGS- presentado deberá ser ajustado al Plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, mientras tenga duración el proyecto minero, de conformidad a lo estipulado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019 de la ANM, acatando de esta forma lo establecido en la Cláusula del Contrato de Concesión No. 15800, que dispuso lo siguiente: “El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidara proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios
--	--	--	--	--	---



					<i>generados por el mismo, considerando el respeto a los derechos humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional”. (La Subraya es nuestra):</i> 2.4 PONER en conocimiento a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contratos de Concesión No. 15800, el Concepto Técnico PARB No. 0664 del 18 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO		23-10-2020	2.1 APROBAR el pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2020, junto con el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 REQUERIR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, la corrección de la Póliza Minero Ambiental allegada mediante radicado No. 20201000689312 del 27 de agosto de 2020, que aunque se evidencia, que la misma cumple con el objeto, el valor asegurar y se anexo del respectivo recibo de pago, se observa, que la póliza no se encuentra firmada por el titular minero (Tomador), por tanto, es necesario es necesario realizar dicho ajuste, para que la Autoridad Minera proceda a su aprobación. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero semestral 2015 y el Formato Básico Minero Anual 2017, para lo cual, se concede un

					<i>término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</i> 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2019, teniendo en cuenta que el titular minero contaba hasta el día 17 de septiembre de 2020, para presentar el señalado Formato Básico Minero a través de la plataforma AnnA Minería, para lo cual, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.5 INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, que mediante Auto PARB No. 409 del 23 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 041 el día 30 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad conforme el artículo 288 y 112 literal d) “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” de la ley 685 de 2001, para que presentara el soporte de pago de las regalías de grava correspondientes al <i>Primer (I) trimestre del año 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, requerimiento que revisado el</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Sistema de Gestión Documental –SGD- de la Agencia Nacional de Minería, no se observa su cumplimiento, por lo tanto, esta Autoridad Minera continuara con el proceso de caducidad señalado dentro del título minero.</i> 2.6 INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado en su momento por la autoridad minera, se recuerda al titular que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. 2.7 INFORMAR al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. GGB-151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0616 del 31 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IFF-15101	ACME		23-10-2020	AUTO PARB No 0696 3.1 REQUERIR a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA -ACME en su calidad de titular del Contrato de Concesión IFF-15101 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo

					señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0497 del 29 de julio de 2020, así: 3.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFF-15101, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ☐ El soporte de pago junto con sus correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) segundo (II) y tercer (II) trimestre del año 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. 3.3 INFORMAR a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA -ACME en su calidad de titular del Contrato de Concesión IFF-15101 lo siguiente frente a su escrito de respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No.0771 del 02 octubre de 2019, respuesta radicada
--	--	--	--	--	--

					bajo el No. No. 20209040400482 del 30 de enero de 2020: ☐ Que esta autoridad minera NO CONCEDE un plazo mayor al otorgado para dar respuesta al requerimiento concerniente en la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes; motivo por el cual se le conmina para que de manera inmediata allegue la información antes referenciada, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido. ☐ Así mismo, se informa que revisado el citado escrito de respuesta, se tiene que respecto al requerimiento mediante al cual se les instó presentar un cronograma especificando las actividades y el tiempo necesario para realizarlas, el titular minero presentó una justificación que no representa el cumplimiento total a lo requerido, razón por la que se entenderá SUBSANADO PARCIALMENTE, y se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que se sirva presentar el cronograma propiamente con la información completa requerida, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado en el Auto PARB No. 0771 de octubre 2 de 2019. ☐ Por último, informar a la sociedad titular minera que, respecto al requerimiento a través del cual se le pidió
--	--	--	--	--	---

					<i>presentar por escrito las razones por las cuales no ha realizado labores de explotación minera en un periodo superior a seis (6) meses, este se entiende subsanados con la respuesta allegada mediante radicado No. 20209040400482 de 30 de enero de 2020.</i> 3.4 RECORDAR a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA -ACME en su calidad de titular del Contrato de Concesión IFF-15101, que debe dar cumplimiento a la etapa de explotación minera, contando a la fecha con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado y Licencia ambiental, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. <i>Advirtiéndole al titular minero, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la explotación minera, podrá solicitar ante esta autoridad la suspensión de la explotación en los términos señalados en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001</i> 3.5 RECORDAR a la ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA -ACME en su calidad de titular del Contrato de Concesión IFF-15101, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

					<i>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i> <i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 3.6 INFORMAR al titular minero que, revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2018, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó que en el área del Contrato de Concesión IFF-15101, se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 26/08/2019. 3.7 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión IFF-15101, el Concepto Técnico PARB No. 0497 del 29 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA		23-10-2020	AUTO PARB No 0697	2.1 APROBAR el pago del Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 56.472) Mda/Cte. 2.2 SE ENTIENDE SUBSANADO los requerimientos realizados bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, a través de los Autos PARB No. 0186 del 15 de febrero de 2019, Auto PARB No. 0055 del 22 de enero de 2020 y Auto PARB No. 0183 del 11 de marzo de 2020, para que presentara el acto administrativo que contenga la licencia ambiental o el certificado de trámite no superior a 90 días, en virtud que mediante oficio radicado No. 20201000738402 del 18 de septiembre de 2020, el titular minero allegó un certificado del estado del trámite de la licencia ambiental expedido el día 25 de febrero de 2020 por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en donde se dice que el trámite de la Licencia Ambiental se encuentra en estudio, con auto de inicio de trámite 378 del 31 de octubre de 2018. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al señor LUIS ÁLVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, para que presente el acto administrativo que contenga la licencia ambiental o un su defecto, el certificado del trámite de la misma no superior a 90 días, este requerimiento se realiza, en razón, a que el certificado allegado mediante oficio radicado No. 20201000738402 del 18 de septiembre
-----------------------------	-----------	-------------------	--	------------	-------------------------	---

					de 2020 tiene fecha del 25 de febrero de 2020, por ende, es necesario que presente un nuevo certificado no superior a 90 días a la fecha de notificación del presente auto. Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.4 REQUERIR al señor LUIS ÁLVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, para ello, lo deberá realizar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder por medio del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.5 INFORMAR al señor LUIS ÁLVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, que mediante AUTO PARB No.0055 de 22 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa de
--	--	--	--	--	--

					conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, el cual revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD – de la Agencia Nacional de Minería, no se observa el cumplimiento del mismo, por lo tanto, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR al señor LUIS ÁLVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, que conforme a su solicitud allegada mediante oficio radicado No. 20201000738402 del 18 de septiembre de 2020, en la cual solicita una prórroga de tres (3) meses para allegar el Plan de Gestión Social – PGS, esta Autoridad Minera le concede un término de treinta (30) días para dar cumplimiento con lo requerido, el cual se comenzará a contabilizar desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de dar continuidad al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 0853 de 20 de noviembre de 2019, el cual requirió bajo apremio de multa su presentación, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR al señor LUIS ÁLVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, que por medio del artículo 5° de la resolución 100 del 14 de marzo de 2020, se definió que el plazo máximo para la actualización de la información de recursos y reservas para los títulos mineros de pequeña minería termina el 31 de diciembre del 2023.
--	--	--	--	--	--

					2.8 INFORMAR al señor LUIS ÁLVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, que la Póliza Minero Ambiental expedida el día 21 de julio de 2020, por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con No. 96-43-101006743, con una vigencia desde el 21 de julio de 2020 hasta el 21 de julio de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000738402 del 18 de septiembre de 2020, será objeto de posterior evaluación. 2.9 INFORMAR al señor LUIS ÁLVARO VESGA SOLANO, titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0648 del 09 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	GF9-111	RAFAEL GUILLERMO GARCIA		23-10-2020	2.1 REQUERIR bajo causal de Caducidad a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GF9-111, de conformidad con el artículo 112 literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda “de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 17 de septiembre de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GF9-111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM-anual 2019, el cual debe ser diligenciado vía WEB en la plataforma ANNA MINERIA.

					<i>Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente lo requerido.</i> 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GF9-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del año 2020. <i>Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente lo requerido.</i> 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GF9-111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridas mediante Auto 0171 del 18 de febrero de 2016, aunado a ello, deberán allegar la información de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <i>Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente lo requerido.</i> 2.5 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GF9-111, que mediante Auto PARB No. 0345 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 0036 del 03 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, los Formularios para la
--	--	--	--	--	---

					<i>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2019 y Primer (I) trimestre del año 2020 y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la Agencia Nacional de Minería se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido.</i> <i>Por lo anterior, esta Autoridad Minera continuara con el trámite sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</i> 2.6 INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GF9-111, mediante auto PARB No. 1120 del 07 de diciembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presentara el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación de estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la Agencia Nacional de Minería se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido. <i>Por lo anterior, esta Autoridad Minera continuara con el trámite sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</i> 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores RAFAEL GARCIA CACERES y JOSE VALENCIA BEDOYA titulares mineros del Contrato de Concesión No. GF9-111, el Concepto Técnico PARB. No. 0647 del 9 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	12910	ABELARDO PORRAS		23-10-2020	AUTO PARB No 0699	2.1 REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) Trimestre del año 2020. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
----------------------------	-------	-----------------	--	------------	-------------------------	--

					2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto para que cumpla con lo requerido o en su defecto subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, mediante los Autos PARB No. 0045 del 27 de enero de 2015, Auto PARB No. 0220 del 17 de abril de 2018, Auto PARB No. 25 de enero de 2019 y Auto PARB No. 0202 del 24 de marzo de 2020, respecto a presentación de lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Trimestrales 2003, 2004 y 2005 ☐ Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales de los años; 2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018 y 2019. Por lo tanto, dado el incumplimiento por parte del titular minero, esta Autoridad Minera se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					2.4 INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, que mediante Auto PARB No. 0220 del 17 de abril de 2018, notificado por Estado No. 0036 del 18 de abril de 2018 y Auto PARB No. 0202 del 24 de marzo de 2020, notificado por Estado No. 0031 del 24 de junio de 2020, la Autoridad Minera requirió bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, para que el titular minero allegara lo siguiente: ☐ Los soportes de pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera continuara con el trámite de cancelación de la Licencia de Explotación No. 12910, señalado en el Decreto 2655 de 1988. 2.5 INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, que mediante el AUTO PARB No. 0090 del 25 de enero de 2019, se le requirió bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de Explotación No. 12910, el justificar la suspensión no autorizada de las actividades mineras, por más de seis (6) meses continuos, de conformidad con lo advertido en el Informe Técnico PARB 421 de fecha 27 de septiembre de 2018, y en el Informe Técnico PARB 207 del 22 de junio de 2017, requerimiento que no ha sido subsanado por parte del titular minero, por lo
--	--	--	--	--	--

					tanto, esta Autoridad Minera a través de acto administrativo separado realizará el pronunciamiento frente al trámite de cancelación del título minero. 2.6 INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, que no ha dado cumplimiento a la presentación de la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones -PTI, requerida bajo apremio de multa a través del AUTO PARB No.1021 del 23 de noviembre de 2015, Por lo tanto, dado el incumplimiento por parte del titular minero, esta Autoridad Minera se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.7 INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, que no ha dado cumplimiento al pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011, por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$812.386,00) más los intereses generados a partir del 06 de Octubre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Auto GTRB-522 del 20/09/2011 y Auto PARB 0045 del 27/01/2015 y el pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820,00) más los intereses generados a partir del 21 de Marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su
--	--	--	--	--	--

					pago, de conformidad con el Auto PARB No. 004 del 06/03/2013 y Auto PARB 0045 del 27/01/2015. 2.8 INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, que a través del presente acto se acoge el PARB No. 0645 del 09 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	KAT-08301	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ		23-10-2020	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM- semestral 2019. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) y Segundo (II) Trimestre del año 2020, con una declaración de producción de cero (0). 2.3 REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero – FBM- anual 2019. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente lo requerido. 2.4 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, que mediante Auto PARB No. 0419 del 23 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 0041 del 30 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685, literal “(...) f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la

					garantía que las respalda; (...)”la Póliza Minero Ambiental al Contrato de Concesión No. KAT-08301, la cual se encuentra vencida desde el 10/05/2020 y que revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD- de la Agencia Nacional de Minería se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido. Por lo anterior, esta Autoridad Minera continuara con el trámite de caducidad señalado en el artículo 288 y 112 de la ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA titular del Contrato de Concesión No. KAT-08301, que mediante Auto PARB-0491 de fecha 20 de junio de 2018, se requirió bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que otorgue la respectiva licencia ambiental o la certificación de estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días y que revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD- de la Agencia Nacional de Minería se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido. Por lo anterior, esta Autoridad Minera continuara con el trámite sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, el recurso de reposición presentado el día 30 de junio de 2020, contra la
--	--	--	--	--	--

					Resolución VCT No. 000496 del 18 de mayo de 2020, se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.7 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA titular minero del Contrato de Concesión No. KAT-08301, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL, del área de interés, desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con licencia ambiental. 2.8 No priorizar visita de fiscalización integral al área del título minero No. KAT-08301 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL teniendo en consideración que no se observa cambios de cobertura que puedan ser asociados a labores de minería. 2.9 No priorizar el título minero No. KAT-08301 para seguimiento en línea, SEL, toda vez que el título minero no presenta viabilidad ambiental. 2.10 PONER EN CONOCIMIENTO al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA titular minero del
--	--	--	--	--	---

						Contrato de Concesión No. KAT-08301, el Concepto Técnico PARB. No. 0625 del 1 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SAENZ		23-10-2020	AUTO PARB No 0701	3.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 64-43-101006240, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 17 de julio de 2020 hasta el 17 de julio de 2021, ya que se encuentra bien diligenciada. Lo anterior, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico PARB No. 0614 de fecha 31 de agosto de 2010. 3.2 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de gravas, correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre del 2020, con una producción reportada en cero (0). 3.3 REQUERIR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición.

					3.4 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-ID9-15202X_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, en el periodo comprendido desde mayo de 2018 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° ID9-15202X NO se adelantan actividades mineras de acuerdo a su etapa contractual, toda vez que no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental. 3.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 3.6 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto
--	--	--	--	--	--

					<i>minero es clasificado como de “pequeña Minería” y que cuenta con Programa Unificado de Exploración y Explotación PUEE, se recuerda al titular que cuentan hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO con las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</i> 3.7 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 3.8 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, que la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2020, se debe realizar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de octubre.
--	--	--	--	--	---

						3.8 INFORMAR a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, que a través del presente
CONTRATO DE CONCESION	DG9-161	CARLOS FERNANDO PIMIENTO		23-10-2020	AUTO PARB No 0702	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de Caliza, correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2019; primero (I) y segundo (II) del año 2020, junto con sus formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. 2.2 REQUERIR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago correspondiente al tercer (III) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago

						de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 SE ENTIENDE SUBSANADOS los requerimientos realizados al titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, a través del auto PARB No. 0863 del 27 de noviembre de 2019, mediante el cual se acoge informe de visita de fiscalización Integral PARB No. 00336 del 6 de noviembre de 2019, respecto de: - “(...) Explicar porque ha presentado declaración de producción de regalías del título minero, si una vez recorrido el título no se encontró ningún tipo de frente de explotación activo o inactivo y quien acompañó la visita manifestó que el título minero no ha tenido actividad minera, de igual manera debe explicar de dónde proviene el material declarado en los formatos de regalías. Plazo 15 días - Iniciar a dar cumplimiento al PTO aprobado en el sentido de tener actividad minera de acuerdo al
--	--	--	--	--	--	--

					<i>método y producción aprobada, toda vez que tiene viabilidad ambiental y no cuenta con suspensión de actividades, plazo 30 días. (...)</i>”. <i>Asimismo, se advierte que, dicha información allegada mediante radicado 20209040405142 del 4 de marzo de 2020 y 20189040339192 del 22 de noviembre de 2018, será objeto de evaluación y verificación por el grupo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en la próxima visita de fiscalización integral a realizarse en el área del título minero.</i> 2.4 SE ENTIENDE CUMPLIDO PARCIALMENTE el requerimiento de “Presentar evidencia de la elaboración del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para el título minero antes de iniciar las labores mineras.”. El cual fue realizado al titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, a través del auto 0863 del 27 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0127del 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se acoge informe de visita de fiscalización Integral PARB No. 00336 del 6 de noviembre de 2019, toda vez que, se entregaron constancias de Inspecciones planeadas, de capacitaciones, de entrega de dotación y EPP, pero no se entregaron las Políticas, el plan anual de trabajo, plan anual de capacitación, la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, plan de emergencias, investigación de incidentes y accidentes laborales, entre otros, que sustente el diseño y la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Por lo que se exhorta al titular minero para que cumplimiento de manera inmediata, sopena de imponer la sanción iniciada en el PARB No. 0127del 28 de noviembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

					asimismo, se advierte que, dicha información allegada, será objeto de evaluación y verificación por el grupo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en la próxima visita de fiscalización integral a realizarse en el área del título minero. 2.5 RECORDAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.6 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.7 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0584 del 20 de agosto de 2020, se registra un saldo a favor por valor de MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS
--	--	--	--	--	---

					M/CTE (\$1.404) derivado de la liquidación y declaración de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019; y primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020. 2.8 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 2.9 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, se recuerda al titular que cuentan hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO con las condiciones
--	--	--	--	--	---



						establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR 2.10 INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular del Contrato de Concesión DG9-161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0584 del 20 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EF6-101	JUAN BENITO LUBO		23-10-2020	AUTO PARB No 0703	2.1 REQUERIR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente; ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2020. ☐ El Formato Básico Minero – FBM -, anual de 2019, a través de la plataforma de Anna Minería. 2.2 INFORMAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, que mediante Auto PARB No. 0496 del 21 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 Ley 685 de 2001, lo siguiente:

					☐ El Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019, a través de la plataforma ANNA MINERÍA. ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 y primero (I), segundo (II) trimestre de 2020. Por lo anterior, la Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 1115 del 21 de noviembre de 2017, PARB No. 0845 del 21 de septiembre de 2018, PARB No. 0699 del 29 de agosto de 2014, PARB No. 0502 del 20 de junio de 2017, PARB No. 0845 del 21 de septiembre de 2018, PARB No. 0024 de 16 de enero de 2019, PARB No. 1115 del 21 de noviembre de 2017, PARB No. 0845 DE 21 de septiembre 2018 y PARB No. 0024 DE 16 de enero de 2019 y PARB-0785 de fecha 05 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. 2.4 INFORMAR a a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-EF6-101_COMP_24 y fecha de elaboración 20-05-2020, no se identificó posible
--	--	--	--	--	--

						<i>actividad minera dentro del área del título, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero,</i> <i>no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</i> 2.5 INFORMAR a los señores JUAN BENITO LUBO MARIN y MARIA FENANDA LOPEZ BULLA, titulares del Contrato de Concesión No. EF6-101, que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0576 del 19 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0070-68	BARROBLANCO LTDA		23-10-2020	AUTO PARB No 0704	2.1 APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS- presentado para el Contrato de Concesión No. 0070-68, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 0667 del 18 de septiembre de 2020. 2.2 INFORMAR a la sociedad COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, titular del Contratos de Concesión No. 0070-68, lo siguiente: ☐ Que el Plan de Gestión Social -PGS- presentado deberá ser ajustado al Plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, mientras tenga duración el proyecto minero, de conformidad a lo estipulado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019 de la ANM, acatando de esta forma lo establecido en la Cláusula del Contrato de Concesión No. 0070-68, que

						<i>dispuso lo siguiente: “El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidara proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los derechos humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional”. (La Subraya es nuestra):</i> 2.3 PONER en conocimiento a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 0070-68, el Concepto Técnico PARB No. 0667 del 18 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS		23-10-2020	AUTO PARB No 0705	2.1 REQUERIR al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0105-68, para que se sirva allegar copia de la solicitud referida según lo indicado en la visita a los requisitos para obtener la licencia ambiental y radicada ante la autoridad ambiental, donde se evidencie la fecha de recibido de la solicitud, lo anterior, para que dicho documento obre dentro del expediente del citado contrato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto PARB No. 033 del 13 de enero de 2020. 2.2 INFORMAR al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0105-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0103 del 25 de

						septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3 ADVERTIR al señor LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0105-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
CONTRATO DE CONCESION	EE7-164	PAZ DEL RIO		23-10-2020	AUTO PARB No 0706	2.1 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.2 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión EE7-164, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la

						<i>Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i> 2.3 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA PAZ DEL RIO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión EE7-164, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0575 del 19 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09441	HENRY GARCIA PATIÑO		23-10-2020	AUTO PARB No 0707	2.1 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 49-43-101001953, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 06/07/2020, hasta el 06/07/2021, ya que se encuentra bien diligenciada y fue expedida de acuerdo a la liquidación realizada mediante el concepto técnico PARB No. 0494 de fecha 29 de julio de 2020. 2.2 APROBAR los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de ARENA, correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre de 2020, los cuales fueron allegados en ceros (0). 2.3 INFORMAR al señor HENRRY GARCÍA PATIÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, que la información allegada el día 25 de agosto de 2020, bajo el radicado 20201000680882 mediante el cual presento modificación al Programa de Trabajos y

					Obras PTO, se encuentra en evaluación técnica por parte del grupo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.4 SE ENTIENDE SUBSANADOS los requerimientos realizados al titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, a través del AUTO PARB No. 286 de fecha 04 de junio 2020, asimismo, se advierte que, la dicha información allegada mediante radicado 20201000750462 del 10 de agosto de 2020, será objeto de evaluación y verificación por el grupo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en la próxima visita de fiscalización integral a realizarse en el área del título minero. 3.5 RECORDAR al señor HENRRY GARCÍA PATIÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 3.6 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el
--	--	--	--	--	---

						<i>Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> 3.7 INFORMAR al señor HENRRY GARCÍA PATIÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 3.8 INFORMAR al señor HENRRY GARCÍA PATIÑO, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0572 del 18 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FJ4-101	INGEMINERA SAS		23-10-2020	AUTO PARB No 0708	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM), Anual del 2018, junto con el su respectivo plano de labores de la misma anualidad. 2.2 APROBAR los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el minero de yeso, correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2019, allegados en ceros (0).

					2.3 REQUERIR a la Sociedad INGENMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión FJ4-101, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003855, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado, por un valor de DOCIENTOS DOCE MILLONES DOCIENTOS DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$ 212'212.080) Mda/Cte, que constituye a la etapa de explotación, lo anterior, en razón a que el valor por el cual se constituyo es menor al calculado por la etapa de explotación. 2.4 REQUERIR a la Sociedad INGENMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión FJ4-101, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, justifique las razones del porque presenta más de seis (6) meses continuos sin realizar explotación, teniendo en cuenta que el título cuenta con viabilidad ambiental a partir del 24 de septiembre de 2019 y tiene PTO aprobado por 24.000 Ton/Año durante el primer año de producción. 2.5 RECORDAR a la Sociedad INGENMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión FJ4-101, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el
--	--	--	--	--	--

					<i>Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</i> 2.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.6 INFORMAR a la Sociedad INGENMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión FJ4-101, que con fundamento en el artículo “5” de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el Decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- se recuerda al titular que cuentan hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO con las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. 2.7 INFORMAR a la Sociedad INGENMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión FJ4-
--	--	--	--	--	---

						101, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0261 del 21 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.8 INFORMAR a la Sociedad INGENMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión FJ4-101, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 2.9 INFORMAR a la Sociedad INGENMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión FJ4-101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0546 del 12 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA		23-10-2020	AUTO PARB No 0709	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, de conformidad

					con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue evidencia con el correspondiente registro fotográfico del cumplimiento de la instrucción técnica indicada en la visita realizada el 15 de septiembre de 2020 y referida a la “elaboración y publicación del plano de riesgos”, instrucción que debe ejecutarse en el plazo fijado en la visita. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, de conformidad con lo manifestado en la visita, para que se sirvan allegar la constancia de la radicación y del trámite de la demanda presentada para el reconocimiento y materialización de la servidumbre necesaria para el desarrollo del proyecto minero, lo anterior para que dicho documento obre en el expediente del citado contrato. 2.3 INFORMAR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0108 del 25 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

					<i>ii) Que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0948 del 20 de diciembre de 2019, de conformidad con las recomendaciones de la visita realizada el 25 de noviembre de 2019, a saber:</i> ☐ <i>Complementar el sistema de señalización y cambiar las vallas deterioradas en las vías internas y frentes de explotación activos e inactivos, de tal forma que sea fácil su visualización por parte de las personas que permanecen o transitan en dichos sectores; estas vallas deben ser de tipo informativo, preventivo y de restricción, con el fin de minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes en el área del proyecto minero.</i> ☐ <i>La implementación del método de explotación establecido en el PTO aprobado, tomando los correctivos técnicos que se requieran con el fin de evitar que las aguas lluvias afecten la conformación geométrica de las unidades de explotación y estas se mantengan estables y con un buen factor de seguridad.</i> ☐ <i>Realizar la publicación de la matriz de peligros de la mina.</i> 2.4 ADVERTIR a a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, titulares del Contrato de Concesión No. FLF-081, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	14720	BARROBLANCO LTDA		23-10-2020	AUTO PARB No 0710	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2011, allegado mediante radicado No. 20201000701612 del 1 de septiembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de Caolin, correspondientes a los trimestres segundo (II) y cuarto (IV) trimestre del año 2019, y primero (I) y segundo (II) del 2020, junto con sus formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. 2.3 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14720, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto el soporte de pago del tercer (III) trimestre del año 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que en los adjuntos del radicado No, 20201000701612 del 1 de septiembre de 2020, no se evidencia el formulario ni el soporte de pago. 2.4 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14720, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías
-------------------------	-------	------------------	--	------------	-------------------------	---

					junto el soporte de pago del tercer (III) trimestre del año 2020. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA. en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-
--	--	--	--	--	---



					14720_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, en el periodo comprendido desde mayo de 2018 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° 14720 se evidencia un cambio de la geomorfología del terreno, consistente con las actividades mineras dentro del título. 2.6 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA. en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2017 y 2018, presentadas en la plataforma de AnnA Minería, serán objeto de evaluación al momento de estar habilitada la herramienta en la plataforma de AnnA Minería. 2.7 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
--	--	--	--	--	---

					2.8 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA. en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0287 del 13 de marzo de 2019 y Auto PARB No. 0035 del 13 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.9 INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14720, que en atención a lo manifestado a través de oficio Radicado No. 20201000701612 del 1 de septiembre de 2020, mediante el cual da respuesta al Auto PARB No. 0414 del 23 de julio del 2020, en lo referente a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, se concede el plazo solicitado de 60 días contados a partir de la fecha de radicación de dicha solicitud, esto es, a partir del 1 de septiembre de 2020, para que presente las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, documento que debe acompañar la solicitud del derecho de preferencia solicitado mediante radicado No. 20189040292122 del 15 de marzo de 2018. 2.10 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA. en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0658 del 18 de septiembre de 2020, se registra un saldo a favor por valor de CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE, (\$5.116), derivado de la liquidación y
--	--	--	--	--	---

						declaración de regalías del segundo (II) trimestre del año 2019. 2.11 INFORMAR a la COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA. en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 2.12 INFORMAR a la a la COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA. en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0658 del 18 de septiembre de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA		23-10-2020	AUTO PARB No 0711	2.1 APROBAR los soportes de pago de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres cuarto (IV) del año 2019 y primero (I) y segundo (II) del año 2020, junto con sus correspondientes formularios

					para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 13805 que la corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual correspondiente al año 2018 será objeto de evaluación una vez sea presentada en la plataforma de AnnA. 2.3 INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS MDA CTE (\$66.503) derivado del valor pagado por concepto de regalías de lo trimestres cuarto (IV) de 2019, primero (I) y segundo (II) de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

					<i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i> 2.5 INFORMAR al titular minero que, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N° N°VSC-CM-202004-13805_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, en el periodo comprendido desde mayo de 2018 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° 13805 se adelantan actividades mineras de acuerdo a su etapa contractual. 2.6 RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 13805, que debe dar <i>cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</i> 2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, el Concepto Técnico PARB No. 00635 del 04 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

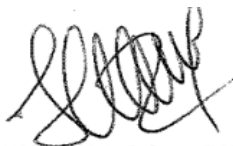
AUTORIZACION TEMPORAL	UBL-10501	CONSORCIO HYCO		23-10-2020	AUTO PARB No 0712	2.1 APROBAR el pago por concepto de Regalías de materiales de construcción declarado en el primer (I) trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR el pago por concepto de faltante de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 por valor de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE (\$1.194) 2.3 INFORMAR al CONSORCIO HYCO que en su calidad de titular de la Autorización Temporal No.UBL-10501, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0515 del 03 de agosto de 2020, se registra un saldo a favor por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$264.143). 2.4 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital del área de interés, desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó que en el área de la Autorización Temporal UBL-10501, se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 11/09/2019. 2.5 RECORDAR al CONSORCIO HYCO que en su calidad de titular de la Autorización Temporal No.UBL-
-----------------------	-----------	----------------	--	------------	-------------------------	--

						10501, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CONSORCIO HYCO en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. UBL-10501, el Concepto Técnico PARB No. 0515 del 03 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 DE OCTUBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA